

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS •

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 15 de Enero).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 9

Instruido expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Angel Zorita García, contra providencia de este Gobierno denegándole autorización para abrir un salón de baile en Malillo, Ayuntamiento de Camargo, y en virtud de lo ordenado por la Dirección general de Sanidad, se pone conocimiento de las partes interesadas a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de la presente en este periódico, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Lo que se hace público de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Santander, 16 de Enero de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 10

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 12 del corriente, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha he autorizado la proyección de las películas tituladas «Amanecer», de la Casa Hispano Pox

Film, y «Cuando el amor quiere», de la concesión española Universum Films.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 14 de Enero de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor.: La experiencia ha puesto de relieve que algunos particulares, con desconocimiento o menosprecio de lo que preceptúan los artículos 1.º y 4.º de la ley de lo Contencioso-administrativo, y 4.º, número 1.º, del Reglamento para la aplicación de la misma, interponen el recurso que regula su texto contra disposiciones notoriamente excluidas del conocimiento de los Tribunales de esa jurisdicción. Ciertamente que, en definitiva, muchos de tales recursos no prosperan, desestimados en virtud de la alegación de incompetencia por el Fiscal, que los Tribunales acogen casi siempre, formando sus decisiones todo un sistema que desenvuelve la doctrina acerca de la excepción de incompetencia de jurisdicción, basada en el ejercicio por la Administración de facultades discrecionales, emanadas de la potestad reglamentaria; más no es menos exacto que por falta en la ley de un precepto que estatuya la facultad del Tribunal para rechazar de plano el recurso cuando palmaria-mente se enderece a impugnar no una resolución, sino una disposición de carácter general, y no se diga si un Real decreto ley, la desestimación de recursos tan temerarios no llega hasta después de haberse realizado una serie de trámites en que se consume el tiempo, se fatiga todo el organismo de la jurisdicción y se cohibe a la Administración, ocasionando lamentable esterilidad. Es, pues, de necesidad apremiante poner a la ignorancia o la temeridad de algunos litigantes el valladar que le impida utilizar un recurso extraordinario, creado en beneficio de sagrados derechos del particular, para el logro de porfías temerarias o propósitos sin encauce en el recto ejercicio de la acción contencioso-administrativa, enmascarando con ella fines de inobservancia o retardo en cumplir disposiciones irresistibles de la Administración por ser ellas de carácter gene-

ral; y nada más eficaz a impedir tales abusos que conferir a la Sala de lo Contencioso-administrativo el poder rechazar de plano los recursos tendentes a reclamar contra las aludidas disposiciones de la Administración, mediante una breve adición al artículo 36 de la ley de lo Contencioso, y otra como obligada consecuencia al artículo 38, concordante del antecitado.

El derecho del particular no quedará por ellas desamparado, pues la subsistencia del artículo 3.º de la propia ley le permitirá acudir contra la resolución que le afecte individualmente... no contra la disposición general—, que fundada en esta agravie el derecho nacido de una ley; y si la facultad de rechazar «a limine» el recurso se encierra en un marco tan estrecho como el indicado, y se establece un recurso para que el Tribunal pueda reformar su proveído, no parece que con la innovación que se introduce se lesione el derecho de los particulares para defenderse legítimamente de posibles agravios de parte de la Administración. También el de ésta tendrá firme garantía en que el Fiscal, en el período inicial del pleito, pueda pedir al Tribunal que ejercite la nueva facultad de rechazar sin más tramitación el recurso, concediéndose el de súplica a ambas partes contra la resolución que recaiga.

En otro orden es de necesidad asimismo otorgar a la Sala tercera del Tribunal Supremo el rechazamiento de plano de los recursos contencioso-administrativos en los casos en que una ley o una disposición de carácter general hayan declarado que las resoluciones de la Administración dictadas en ejecución de aquéllas son irrecurribles. Ha acontecido en varias ocasiones—ejemplo de ello los casos de aplicación del Real decreto ley de 2 de Octubre de 1923, dictado para la depuración del personal judicial—que, a pesar de estar categóricamente preceptuado que contra determinadas resoluciones no se admitiría recurso alguno, no sólo ha sido admitido el recurso contencioso-administrativo, sino que, habiéndose alegado por el Fiscal como dilatoria la excepción de incompetencia, ha sido desestimada, defiriendo a la decisión sobre el fondo para venir a resolver en definitiva la improcedencia del recurso, con gastos y trámites francamente innecesarios. Es, por tanto, notoria la conveniencia, no ya de procurar evitar, sino de impedir eficazmente que tales casos puedan repetirse.

Otra reforma necesaria es la del artículo 272 del Reglamento general para la ejecución de la ley de lo Contencioso-administrativo, en relación con el artículo 95 de ésta y los 195 y siguientes del primero. El texto del artículo 272 ha venido hasta hora favoreciendo que los recurrentes de mala fe, sin más propósito que poner en entredicho resoluciones de la Administración, cuya procedencia reconocen en el fuero interno, perjudicar a los beneficiados por otras que los reclamantes no han de atreverse a impugnar en definitiva, o dilatar por todo el tiempo posible la terminación de un recurso en que no confían, presenten el escrito inicial y dejen pasar el año o esperen el día en que éste finaliza para suministrar los pliegos de papel sellado, sin los cuales no puede sustanciarse el recurso. No es de creer que fuera ese el propósito del legislador al redactar el artículo 272 citado; pero, en todo caso, debe ser modificado tal precepto, porque si de buena fe se interpone el recurso, no se concibe que se ampare en el incumplimiento de un requisito tan nimio como la entrega de unos pliegos de papel la facultad en el recurrente de prorrogar, de hecho, un año más el plazo de tres meses que la ley otorga para utilizar el recurso, habiendo de ser lógico entender que quien lo interpone y no facilita lo que la ley considera necesario para la sustanciación desiste de mantener tal recurso.

A remediar los inconvenientes que quedan indicados responden las modificaciones de los artículos 36 y 38 de la ley de 22 de Junio de 1894 sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa y el 272 del Reglamento general, reformado para su ejecución, de la misma fecha, que se incluyen en el adjunto proyecto de Decreto-ley, y que, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, el Presidente tiene el honor de someter a la sanción de Vuestra Majestad.

Madrid, 3 de Enero de 1928.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO-LEY

NÚM. 26

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros, a propuesta del Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 36 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de Junio de 1894 queda adicionado con los siguientes párrafos:

«Si el escrito anunciase la interposición del recurso contra una ley o disposición que tuviera el carácter de tal o fuese de índole general organizadora de un servicio público, el Tribunal rechazará aquél de plano por auto motivado. Contra este auto podrá utilizarse ante la misma Sala, en el término de cinco días, recurso de súplica, que se sustanciará y resolverá por los trámites que fija el artículo 402 de la ley de Enjuiciamiento Civil, sin que contra la resolución quepa ningún otro recurso.»

Del mismo modo procederá el Tribunal cuando el recurso se entable contra una resolución de la Administración dictada en aplicación de una disposición de carácter general que declare no darse recurso alguno contra las que en tal aplicación se dicten.»

Artículo 2.º El artículo 38 de la misma ley queda adicionado con el siguiente párrafo:

«No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, si el expediente se contrajese a la preparación de una ley o a alguna de las disposiciones o resoluciones a que se refieren los dos últimos párrafos adicionados al artículo 36, la Administración podrá suspender o negar la remisión del mismo, ordenando al Fiscal pida inmediatamente al Tribunal que rechace desde luego el recurso, reponiendo la providencia de admisión, a tenor del precitado artículo. Contra la resolución que recaiga, que habrá de ser motivada, podrá por el recurrente y deberá, en su caso, por el Fiscal utilizarse el recurso de súplica establecido en el propio artículo.»

Artículo 3.º El artículo 272 del Reglamento general reformado para la ejecución de la ley de 22 de Junio de 1894, queda sustituido por el siguiente:

«Artículo 272.º La obligación de suministrar el recurrente los pliegos de papel a que se refieren los artículos anteriores será cumplimentada ineludiblemente dentro de los diez días hábiles siguientes al de la presentación del escrito, sin necesidad de requerimiento alguno en el caso del artículo 270, y dentro de los diez días hábiles siguientes al del requerimiento, en el caso del artículo 271. De no cumplirla en los términos expresados, que serán improrrogables, el recurrente será declarado desistido del recurso, con imposición de las costas causadas en la sustanciación de éste.»

Artículo 4.º Las reformas que se establecen por este Decreto ley serán de aplicación al procedimiento ante los Tribunales provinciales de lo contencioso-administrativos, en cuanto resulte de la competencia de éstos.

Artículo 5.º El presente Decreto-ley regirá desde el día de su publicación en la «Gaceta de Madrid», quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a su cumplimiento.

En los recursos ya presenta los, el plazo a que se refiere el artículo 272 del Reglamento se contará desde el día de la publicación en la «Gaceta de Madrid» del presente Decreto-ley.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

SUMINISTROS

MES DE NOVIEMBRE DE 1927

La Comisión provincial de Santander, en unión del Jefe administrativo de esta plaza.

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Ración de pan, a 42 céntimos de peseta.
- Ración de cebada, a 1 peseta y 56 céntimos.
- Ración de paja, a 87 céntimos de peseta.
- Ración de un litro de aceite, a 2 pesetas y 68 céntimos.
- Ración de un ídem de petróleo, a 1 peseta y 14 céntimos.
- Ración de un kilogramo de carbón, a 16 céntimos.
- Ración de un ídem de leña, a 5 céntimos.
- Ración de un ídem de carne, a 3 pesetas y 6 céntimos.
- Ración de un litro de vino, a 66 céntimos de peseta.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander, 24 de Diciembre de 1927.—El Presidente, Alberto López Argüello.—El Jefe administrativo, Julián del Grado.—El Secretario, Antonio Posadilla.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Relación de los contribuyentes pertenecientes a la zona de esta capital que se encuentran en descubierto para con la Hacienda por falta de pago por el concepto de territorial, que se expone al público en la Administración de Rentas públicas por término de cinco días, por si alguien se cree con derecho a reclamación contra alguno de los deudores, que los son todos por el concepto de rústica:

Ejercicios que resultan en descubierto, nombres de los contribuyentes y cantidades que adeudan

- 1924-25 a 1927.—Leonardo Cagigas Cagiga, 35,51.
- 1924 a ídem.—Isabel Puente García, 29,74.
- 1922-23 a ídem.—José Gómez Gómez, 71,70.
- 1924-25 a ídem.—Eduvigis Iribar A. e hijos, 29,01.
- 1922-23 a ídem.—Miguel Lastras Lanza, 363,95.
- 1924-25 a ídem.—Francisco Diego González, 5,47.
- 1922-23 a ídem.—Agustín Fernández, 51,72.
- Idem a ídem.—Agustín Fernández González, 34,47.

- 1922-23 a ídem.—Antonio Gómez Quevedo, 28,41.
- Idem a ídem.—Ramón Lastra Alonso, 14,21.
- Idem a ídem.—Aurora Ruiz Lastra, 203,33.
- Idem a ídem.—Eugenio Rumayor Lanza, 35,94.
- Idem a ídem.—Agapito Rumayor, por su hijo, 6,98.
- Idem a ídem.—Andrés Toca Gómez, 86,15.
- Idem a ídem.—Antonio Vázquez Falagán, 60,33.
- Idem a ídem.—Joaquín Bolado Camus, 545,96.
- 1923-24 a ídem.—María Canales Sánchez, 76,77.
- 1922-23 a ídem.—Fernando Diego Gómez, 449,85.
- 1923-24 a ídem.—Valentín Estévez Somonte, 30,82.
- 1922-23 a ídem.—Antonio González González, 77,83.
- Idem a ídem.—Agustín González Fernández, 68,91.
- Idem a ídem.—Higinio Lanza Bóo, 181,91.
- Idem a ídem.—Ramón Lanza Gómez (mayor), 43,10.
- Idem a ídem.—Petra Lanza Alonso, 17,14.
- 1924-25 a ídem.—Ramón Lanza González, 11,87.
- 1922-23 a ídem.—Josefa Lanza Gómez, 17,19.
- Idem a ídem.—Félix Merino Mazón, 8,50.
- 1922-23 a ídem.—Eugenio Muñoz Herrera, 223,90.
- 1925-26 a ídem.—Guillermo Nava Tejido, 8,19.
- 1922-23 a ídem.—José Oria Riva, 32,20.
- Idem a ídem.—María Pérez Toca, 24,42.
- 1924-25 a ídem.—Filomena Rodríguez Fernández, 11,93.
- 1925-26 a ídem.—Tomás Rumayor Bolado, 3,96.
- 1922-23 a ídem.—Bárbara Salas, 8,50.
- 1923-24 a ídem.—Rita Toca Lanza, 76,08.
- 1922-23 a ídem.—Mercedes Toca Lanza, 106,91.
- Idem a ídem.—Esteban Toca Toca, 60,15.
- Idem a ídem.—Agustín Fernández Velarde, 82,18.
- Idem a ídem.—Feliciano Salas Bezanilla, 51,52.
- Idem a ídem.—Adolfo Pardo García, 245,43.
- Idem a ídem.—Tomás Castillo Quintana, 87,18.
- Idem a ídem.—Antonio Bolado San Martín, 34,39.
- Idem a ídem.—Pedro Cimiano Fernández, 25,77.
- Idem a ídem.—Juana Camus Pérez, 147,27.
- Idem a ídem.—Ramón Corral Vázquez, 17,18.
- Idem a ídem.—Francisco Diego, 98,88.
- 1924-25 a ídem.—María Echevarría Uratarezaga, 11,92.
- 1922-23 a ídem.—Mariano Escatariziaga Isasi, 17,19.
- 1923-24 a ídem.—Bonifacio Fernández Gómez, 21,94.
- 1922-23 a ídem.—Sociedad García Arce, 25,71.
- Idem a ídem.—Eleuterio García Cabrero, 27,27.
- Idem a ídem.—Antonio Gómez Soto, 25,73.
- Idem a ídem.—Francisco Gómez Torre, 51,74.
- Idem a ídem.—Domingo Gómez, 71,89.
- Idem a ídem.—Valentín Gómez Soto, 11,45.
- 1925-26 a ídem.—Samuel Gómez, 26,83.
- 1922-23 a ídem.—Higinio Haya Palazuelos, 94,54.
- Idem a ídem.—Josefa Herrera, 34,54.
- 1925-26 a ídem.—Manuel Herrera Gutiérrez, 12,19.
- 1922-23 a ídem.—Fernando Herrera Andechaga, 47,08.
- 1924-25 a ídem.—Miguel Liaño Torcida, 19,25.
- 1922-23 a ídem.—José Lanza, 68,88.
- 1924-25 a ídem.—Fidel López Sánchez, 26,06.
- 1922-23 a ídem.—Gaspar Llata Lastra, 146,31.
- Idem a ídem.—Ramón Martínez, 102,63.
- 1922-23 a ídem.—Miguel Muriedas Abad, 68,88.
- Idem a ídem.—Ramón Muñoz, 23,18.
- Idem a ídem.—Donato Pablo Diego, 384,49.
- Idem a ídem.—Elvira Román Sancifrián, 17,15.
- Idem a ídem.—Pablo Ruiz Pérez, 25,75.
- Idem a ídem.—Florencio Río Gómez, 18,75.
- Idem a ídem.—Nicanor Río Herrera, 102,65.
- Idem a ídem.—Francisco San Martín Aparicio, 257,29.
- Idem a ídem.—Vicente San Martín Aparicio, 195,24.

(Continúa en la página 6).

DIRECCIÓN Y FOMENTO DE LA CRÍA CABALLAR EN ESPAÑA

PROVINCIA DE SANTANDER

6.ª ZONA PECUARIA

RELACIÓN DE LAS PARADAS PARTICULARES AUTORIZADAS EN ESTA PROVINCIA

PUEBLOS	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	CABALLOS — NOMBRES	GARAÑONES — NOMBRES	EDAD — Años	Alzada — Metrs.	HIERRO	RAZA	RESEÑA DETALLADA
El Calerón.....	Luis Incera San Román.....	«Catalán».....	15	1,42	»	Catalana.....	Negro sucio bragd.
San Miguel de Aguayo.....	Juan Toribio Bravo.....	«Zamora».....	10	1,48	»	Idem.....	Idem morcillo idem.
Villasuso.....	Juan Toribio Bravo.....	«Moruno».....	«Navarro».....	3	1,50	»	Aragonesa.....	Idem.
Hoz de Aneró.....	Manuel Llama.....	«Navarro».....	10	1,70	»	A. normanda.....	Idem peceño.
El Alto (C. de Yuso).....	Francisco López Sáiz.....	«Toribio».....	7	1,50	»	Catalana.....	Idem bragado.
Villar (C. de Suso).....	Leandro Pérez Caminero.....	«Guerra».....	6	1,47	»	Idem.....	Idem id. bociblanco
Bárcena.....	Bias Gómez Pando.....	«Catalán».....	4	1,50	»	Pais.....	Idem azabache.
Villacantid.....	Eduardo Fernández.....	«Catalán».....	17	1,41	»	Catalana.....	Idem peceño bragd.
Vada (V. de Liébana).....	Julián Gómez Horga.....	«Voluntario».....	14	1,38	»	Idem.....	Idem bragado.
Orzales.....	Fidel Fernández Peña.....	«Garañón».....	7	1,50	»	Zamorana.....	Idem id.
Fuente de las Varas.....	Ismael Arnáiz.....	«Bizarro».....	6	1,56	»	H. bretón.....	Castaño claro.
Espinilla (C. de Suso).....	Guillermo Fernández Roig.....	«Zaragoza».....	12	1,48	»	Catalana.....	Negro bragado.
		«Catalán».....	6	1,47	»	Idem.....	Idem mohino.
		«Barcelona».....	13	1,56	»	Idem.....	Bragado en blanco.
		«Niño».....	11	1,53	»	Idem.....	Negro bragado rojo.
		«Zamora».....	7	1,57	»	A. percherón.....	Idem.
		«Bizarro».....	7	1,54	»	Garañona.....	Idem.
		«Lirio».....	7	1,54	»	Idem.....	Idem.
		«Artillero».....	12	1,52	»	Percherona.....	Castaño.
		«Brillante».....	9	1,59	»	Catalana.....	Negro bragado.
		«Catalán».....	4	1,60	»	Leonese.....	Idem id.
		«Catalán».....	8	1,53	»	Catalana.....	Idem id.
		«Catalán».....	13	1,63	»	Bretona.....	Idem.
		«Catalán».....	10	1,54	»	Catalana.....	Idem bragado.
		«Cachondo».....	13	1,46	»	Zamorana.....	Idem id.
		«Rizar».....	6	1,55	»	Catalana.....	Idem.
		«Filete».....	3	1,48	»	H. Bretón.....	Alazán.
		«Gallardo».....	9	1,45	»	Zamorana.....	Tordo.
		«Artillero».....	7	1,53	»	Catalana.....	Negro bragado.
		«Voluntario».....	8	1,48	»	Idem.....	Idem.

1922-23 a ídem.—Francisco San Martín Velasco, 278,96.
 Idem a ídem.—Mercedes San Martín Aparicio, 77,79.
 1923-24 a ídem.—Lucas San Emeterio y hermano, 59,62.
 Idem a ídem.—Francisco Sópelana y Sópelana, 53,17.
 1924-25 a ídem.—Soledad San Martín Torcida, 11,14.
 1922-23 a ídem.—María Torcida Soto, 114,38.
 Idem a ídem.—Bernardo Pedraja Fernández, 51,50.
 1924-25 a ídem.—Manuela Somonte Torre, 73,56.
 1923-24 a ídem.—Jorge Trallero Arnuero, 118,02.
 1922-23 a ídem.—Manuel Callejo García, 77,65.
 Idem a ídem.—Manuel Campo Bóo, 112.
 1924-25 a ídem.—Gervasio Cubas Fernández, 77,40.
 1922-23 a ídem.—Josefa Cabrero Somonte, 17,17.
 1924-25 a ídem.—José Diego Martín, 47,55.
 1922-23 a ídem.—Antonio García Herrera, 14,26.
 Idem a ídem.—Leonor Lastra Callejo, 25,63.
 Idem a ídem.—Iñigo Madrazo Solana, 17,17.
 Idem a ídem.—José Pérez Lanza, 100,99.
 Idem a ídem.—Antonio Pérez Lanza, 112,06.
 Idem a ídem.—Ricardo Ricalde Martín, 9,02.
 Idem a ídem.—Feliciano Ricalde Martín, 114,23.
 Idem a ídem.—Ramón San Pedro López, 23,52.
 Idem a ídem.—José Salcines Samaniego, 43,11.
 Idem a ídem.—Josefa Toca Gómez, 11,99.
 Idem a ídem.—Juan Torre Santelices, 68,34.
 1923-24 a ídem.—Lucas San Emeterio, 52,65.
 1922-23 a ídem.—Floréntino Cortiguera, 42,91.
 1925-26 a ídem.—Concepción Collantes González, 96,05.
 1924-25 a ídem.—Manuel Gutiérrez, 22,25.
 1922-23 a ídem.—Luis Gutiérrez Díez y otros, 8,52.
 1925-26 a ídem.—Félix Gorriero, 8,82.
 1922-23 a ídem.—Hijos de C. Ansorena, 67,64.
 1922-23 a 1926.—Bernardo López Lavín, 4,10.
 1925-26 a 1927.—Joaquín Lecanda Toca, 8,14.
 1922-23 a ídem.—Manuel Mier Peña, 34,38.
 Idem a ídem.—Lucía Mora, viuda de Catalina, 278,14.
 Idem a ídem.—Santiago Ortiz, 196,40.
 1923-24 a ídem.—Ramón Pérez Ibáñez, 58,60.
 Idem a ídem.—Modesto Pérez Rodríguez, 14,33.
 Idem a ídem.—María Peiró Fernández y otro, 14,70.
 1924-25 a ídem.—Juan Sallet Bordalet, 6,95.
 1922-23 a 1926.—Carmen Sañudo Penilla, 11,65.
 1923 a 1927.—Francisco Alonso Abad, 50,27.
 Idem a ídem.—Gerardo Abad Camus, 121,85.
 1922-23 a ídem.—Isabel Abad García y hermanos, 220,82.
 Idem a ídem.—Agustín Aruceño Alonso, 43,06.
 1923-24 a ídem.—Pedro Rumayor Pedrosa, 138,28.
 Idem a ídem.—Francisco Diego Camus, 14,70.
 1925-26 a ídem.—Joaquina Pérez, 13,42.
 1924 a 1926.—Telesfora Arenal, 13,30.
 1922-23 a 1927.—Valeriano Veneras Casuso, 204,53.
 1925-26 a ídem.—Eleuterio Castanedo, 32,10.
 Idem a ídem.—José Gómez, por su esposa, 40,03.
 Idem a ídem.—Nicolás Porúa Blanco, 29,77.
 1922-23 a ídem.—Luis Rivas Salas, 30,25.
 1925-26 a ídem.—Ramona Torcida Soto, 19,60.
 Idem a ídem.—José Fernández Fernández, 5,04.
 1922-23 a ídem.—Indalecio Fuente Herrera, 52,90.
 1925-26 a ídem.—María Jesús Hazas Abarca, 180,40.
 1923-24 a ídem.—Eduardo Pérez de la Riva, 497,52.
 1922-23 a ídem.—Eugenio Fernández Gómez, 77,96.
 Idem a ídem.—El mismo, por su esposa, 115,02.
 1925-26 a ídem.—Pedro Lastra Toca y su esposa, 26,90.
 1922-23 a ídem.—José Campuzano Herrera, 33,73.
 1923-24 a ídem.—Anacleto García Heras, 69,23.
 Idem a ídem.—Pedro Pérez Rodríguez, 135,79.
 1922-23 a ídem.—Ramón González Toca, 171,86

1925-26 a ídem.—Josefa San Emeterio, 4,10.
 Idem a ídem.—Ramón Toca y Toca, 20,88.
 Idem a ídem.—Joaquín Fernández Peña, 12,04.
 1922-23 a ídem.—Julián Asas Paz, 522,07.
 1925-26 a ídem.—Francisco Aguirre Toca, 86,95.
 1922-23 a ídem.—José Vena Sancifrián, 103,03.
 1923-24 a ídem.—Jacinto Rumayor San Juan, 82,00.
 1925-26 a ídem.—Carmen Lanza Gómez, 17,82.
 1922-23 a ídem.—Celestino Ansorena Alexandre, 196,21.
 1923-24 a ídem.—Victoriano López Dóriga, 96,54.
 1925-26 a ídem.—Gustavo Pérez Iturralde, 38,75.
 Idem a ídem.—Manuel Rodríguez Parets, 198,42.
 1923-24 a ídem.—Federico Soto Cereceda, 51,74.
 1922-23 a ídem.—Ezequiel Adela Pinaga, 17,18.
 1925-26 a ídem.—Petra Bolado García, 16,32.
 1923-24 a ídem.—Antonio Cabrero Mier, 58,65.
 1925-26 a ídem.—Lucas Alonso Simancas, 24,47.
 Idem a ídem.—Juan Allende, 24,47.
 Idem a ídem.—Victoriano García Toca, 102,00.
 Idem a ídem.—Andrés Diego Cortés, 40,91.
 Idem a ídem.—Manuela Diego Cortés, 44,82.
 1924-25 a ídem.—Indalecio González Camus, 22,43.
 1922-23 a ídem.—Lino Toca Lanza, 7,10.
 Idem a ídem.—José Toca y Toca, menor, 25,68.
 1923-24 a ídem.—Victoriano Gómez González, 14,65.
 1925-26 a ídem.—José Liaño Camus, 18,66.
 1922-23 a ídem.—José Río Gómez, 17,15.
 Idem a ídem.—Antonio Torcida Martín, 65,10.
 1925-26 a ídem.—Marcelino Gutiérrez Colina, 8,14.
 Idem a ídem.—José Salas Fernández, 54,62.
 1922-23 a ídem.—Manuel San Martín Aparicio, 351,61.

Santander, 9 de Enero de 1928.—El Secretario de la Comisión de Evaluación, Manuel de Lecea.—V.º B.º, el Presidente, Paulino Vega.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

La «Gaceta de Madrid» del día 10 del mes de Enero de 1928 (páginas 296 y 297), publica las vacantes de Recaudadores de Hacienda en las zonas de Enguera (provincia de Valencia) y la de Alfaro (provincia de Logroño) y para proveer dichas plazas se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 21 del Reglamento de 30 de Junio del año de 1926 («Gaceta» del 8 de Julio siguiente) dictado para ejecución del Real decreto de 2 de Marzo anterior, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o jefes de quienes dependan los solicitantes, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de Hacienda pública o a los Cuerpos pericial o auxiliar de Contabilidad del Estado o al de Abogados del Estado y en su caso si alegaren derecho de preferencia conforme a la base 2.ª del artículo 30 del citado decreto de 2 de Marzo de 1926, certificación arreglada al modelo número 14 de dicho Reglamento, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios de aquellos Cuerpos a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado del mencionado artículo 21.

Para conocer el premio asignado, fianza y demás por menores y pueblitos de que se componen, pueden acudir a la mencionada «Gaceta».

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de cuantos se hallen en las condiciones que quedan mencionadas.

Santander, 13 de Enero de 1928.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza y Cerrada.

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA

Don José Sánchez Iglesias, Secretario del Ayuntamiento de Santillana del Mar.

Certifico: Que los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno durante el tercer cuatrimestre del año último de 1927, son los que a continuación se expresan:

Sesión extraordinaria del día 16 de Septiembre.—Se aprueba el acta de la anterior.

Dada lectura de las proposiciones suscriptas por la Alcaldía-Presidencia, se acuerda nombrar Alcaldesa honoraria del Ayuntamiento de Santillana a S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña Paz de Borbón, haciéndola entrega en su día del nombramiento e insignias inherentes al nombramiento; hija predilecta de Santillana a la Excelentísima Sra. D.^a María de Barreda y Fuentes, Marquesa de Benemejís de Sistallo, y nombrar hijo adoptivo de Santillana al Excmo. Sr. D. Santiago Stuart y Falcó, Duque de Alba, haciéndoles entrega igualmente de los testimonios que así lo acrediten en la forma más conveniente.

Se acuerda conste en acta el agradecimiento de esta Corporación por las frases laudatorias que se hacen de la misma en el artículo publicado en «El Imparcial» por D. Eduardo de Santiago y Carrión, Capitán de Artillería.

Se acuerda tomar en consideración a proposición del señor Rodríguez del Pozo para establecer una biblioteca municipal y adquirir obras manuales que versen sobre agricultura, ganadería, arboricultura, avicultura, etc., etc.

Sesión extraordinaria del día 25.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda, previa votación nominal por haber obtenido mayoría relativa de votos, designar a la Alcaldía-Presidencia, D. Juan Arronte Abascal, compromisario que represente a este Ayuntamiento en la elección que ha de tener lugar el día dos de Octubre próximo en Santander para el nombramiento de asambleista, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del R. D. de 12 del mes actual.

Sesión extraordinaria del día 4 de Octubre.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda conste en acta la protesta más enérgica por el complot fraguado y abortado en Madrid y que se telegrafe al señor Presidente del Consejo de Ministros participándole esta protesta, así como la leal adhesión de este Ayuntamiento a la Monarquía y al Gobierno.

Se aprueban varias transferencias de crédito dentro del presupuesto ordinario del ejercicio actual, propuestas por la Comisión Permanente.

Se acuerda quede sobre la mesa, para su estudio, la creación de nuevos arbitrios sobre rodaje y sobre el consumo de gas y electricidad.

Se acuerda quede sobre la mesa la carta remitida por la Compañía Telefónica Nacional como contestación a los acuerdos adoptados por esta Corporación relativos a la estación telefónica municipal para, con vista de datos, resolver lo que proceda.

Se acuerda celebrar el día 12 del actual, en la iglesia parroquial de esta villa, solemnes oficios de difuntos en

sufragio de los fallecidos en la campaña de Africa, a partir del año 1909, y un «tédeum» en acción de gracias por haber terminado el estado de guerra, así como invitar a los supervivientes a tales actos, así como a las jiras y festejos que en su honor se han de celebrar en expresado día, o bien gratificándoles con una cantidad, asistiendo la Corporación a dichos actos.

Se acuerda pase a informe de la Junta conservadora de esta villa la instancia suscripta por Joaquín Ventisca para abrir un hueco en la pared de su casa, en la calle de Juan Infante.

Se acuerda que el día 8 del actual y hora de las quince, en que llegará a esta villa S. A. R. Infanta Paz, sea recibida por el Ayuntamiento Pleno, y una vez verificado se le haga entrega del Palacio Barreda Bracho y de las insignias inherentes a su nombramiento de Alcaldesa honoraria de este Ayuntamiento.

Sesión extraordinaria del día 29.—No se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

Sesión subsidiaria extraordinaria del día 3 de Noviembre.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda desechar la proposición por la que se proponía el establecimiento del arbitrio de rodaje sobre los carros tirados por yuntas.

Se acuerda fijar para el ejercicio próximo las cuotas de 15 pesetas sobre cada carro de muelles; 5,00 pesetas sobre los de palomilla; 5,00 sobre los perros; reses caballar y asnal, 5,00 pesetas, y sobre las bicicletas, 5,00 pesetas, fijando igualmente el 32 por 100 de recargo municipal sobre las cuotas del Tesoro por industrial.

Se acuerda solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda se autorice a este Municipio para prescindir de algunas de las exacciones señaladas en el artículo 535 del Estatuto Municipal, por no poder ajustarse al orden de imposición y alterar el orden de prelación, consignando las que son objeto de gravamen y de fácil y conveniente imposición que rigen en este Municipio.

Sesión extraordinaria del día 17.—Se aprueba el acta de la anterior.

Dado cuenta del oficio remitido por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda se acuerda se cumpla en sus propios términos lo que se ordena, haciendo costiar en la instancia los impuestos o gravámenes de fácil y conveniente imposición, así como de lo que corresponde percibir al Ayuntamiento por cédulas personales.

Se acuerda conceder cinco meses de licencia a la Alcaldía para poder atender a asuntos particulares.

Sesión extraordinaria del día 26.—No se celebró sesión por no reunirse número de Concejales.

Sesión subsidiaria extraordinaria del día 28.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda ratificar en todas sus partes el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente en 25 de Noviembre de 1926 y en su consecuencia ceder al Estado el edificio cárcel del partido, facultando a la Alcaldía de Torrelavega para el otorgamiento de la escritura en representación de esta municipalidad.

Se acuerda se conteste al Centro de Ayuntamientos Montañeses agradeciendo su atención, dándole las más expresivas gracias por su ofrecimiento de representar a este Municipio en la capital de la provincia, toda vez que el apoderado de este Municipio lo es a la sazón D. Manuel Llano Sarabia.

Se acuerda administrar directamente durante el año 1928 los arbitrios sobre carnes frescas y saladas y madero, adquiriendo un sello para el marqueo de las carnes y una romana.

Se acuerda instalar en el pueblo Quevedo dos luces públicas.

Se acuerda suspender la continuación de la presente sesión y convocar nuevamente para el día treinta, y hora de las nueve y treinta, a fin de determinar sobre la rectificación del acuerdo adoptado en tres del corriente mes, por el que se dejó sin efecto la proposición desechando la creación del arbitrio sobre los carros tirados por yuntas.

Continuación de la sesión subsidiaria extraordinaria del día 28.

Se aprueba el acta de la anterior, con la aclaración de que los carros tirados por caballos y asnos han sido clasificados, a los efectos de arbitrios, como carruajes de lujo, y que por errónea interpretación se omitió consignar el acuerdo de establecer una lámpara para el servicio de alumbrado público en la calle Nueva, de esta villa.

Por Secretaría se da cuenta de que el Registro Fiscal de este Ayuntamiento está aprobado, pero no comprobado, por lo que para establecer el arbitrio sobre inquilinato es condición indispensable su comprobación para calcular el importe de los alquileres a la estimación en renta de las fincas.

El señor Fernández Fernández, después de diversas observaciones y objeciones sobre la implantación de los arbitrios que requieren un estudio minucioso, propone se prorrogue el presupuesto vigente para el año próximo, y que por la Comisión Permanente se cumplan las disposiciones legales, acordándose de conformidad con lo propuesto.

Sesión extraordinaria del día 14 de Diciembre.—No se celebró sesión por no reunirse el número de señores Concejales.

Sesión extraordinaria subsidiaria del día 16.—Se aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de la resolución adoptada por el Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia en el escrito de dimisión del cargo de Concejales presentado y suscripto por el Ayuntamiento en pleno, por la que se declara cesantes a D. Florencio Ontañón Gómez, D. Angel Ventisca Fernández, D. Juan José Gutiérrez Alvarez y don Angel Pardo Laso, y se nombran para cubrir sus vacantes a D. Angel Gómez Puente, D. Marcelino García Fernández, D. Juan Gómez Gómez y D. Esteban Gómez Ruiz, se acuerda quedar enterados.

Y hallándose presente los señores recientemente nombrados, fueron recibidos y posesionados en sus cargos pasando a ocupar sus puestos. Y resultando que el Concejal cesante D. Florencio Ontañón Gómez venía desempeñando el cargo de segundo Teniente Alcalde, por la presidencia se anunció se iba a proceder la elección del cargo vacante, así como de los suplentes del primero y segundo Teniente de Alcalde, y Concejal jurado, según dispone el artículo 120 del vigente Estatuto. Verificada la elección del segundo Teniente de Alcalde, resultó elegido y proclamado D. Angel Gómez Puente; y para suplente del primer Teniente Alcalde, D. Martín Pérez Oreña, y para suplente del segundo, D. Juan Gómez Gómez; resultando elegido y proclamado regidor síndico o Concejal jurado D. Juan Gómez Gómez.

Se acuerda igualmente, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 del mencionado Estatuto, se convoque nuevamente al Ayuntamiento Pleno para el día veinte del actual, y hora de las quince, a fin de nombrar las Comisiones que determine.

Sesión extraordinaria del día 20.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda fijar en cuatro el número de Comisiones que se han de elegir, que son: Hacienda, Fomento, Sani-

dad e Instrucción. Procedióse a la elección de los Vocales que la han de formar, resultando elegidos; para la de Hacienda, D. Marcelino Rodríguez, D. Angel Gómez y don Martín Pérez; Fomento, D. Juan Gómez Gómez, D. Jesús Gómez Castillo y D. Marcelino García; Sanidad, D. Manuel Fernández, D. José Gómez Pedraja y D. Jesús Gómez; Instrucción Pública, D. Marcelino Rodríguez, don Manuel Fernández y D. Jesús Gómez.

Se acuerda igualmente nombrar a D. Juan Gómez Gómez vocal suplente de la Junta municipal del Censo electoral.

Sesión ordinaria correspondiente al tercer cuatrimestre, día 31 de Diciembre.

No se celebró sesión por no reunirse número de concejales.

Sesión subsidiaria del día 2 de Enero de 1928.—Se aprueba el acta de la anterior.

Dada lectura de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente durante el tercer cuatrimestre del año último de 1927, fueron aprobados y ratificados en todas sus partes, sin reparo ni modificación alguna que oponer.

Se acuerda que por la Comisión de Fomento y la Presidencia se gire visita al pueblo de Viveda para examinar el terreno cerrado sin permiso, por parte del Ayuntamiento, por el vecino Mariano González, y cedido por la Junta vecinal, según se ha manifestado a la Alcaldía por el Presidente de dicha Junta vecinal.

Se aprueba la memoria y documentos que la acompañan que han de servir de base para la prórroga del presupuesto ordinario de 1927 para el ejercicio actual; acordándose la prórroga del mismo y llevar a la Superioridad dichos documentos para su superior aprobación.

Dada cuenta de las ordenanzas que han sido objeto de reforma, se acuerda aprobarlas y que se fijen al público, a los efectos de examen y reclamación.

Se acuerda admitir las dimisiones que de los cargos de Concejal y Presidente de la Junta vecinal de Quevedo presentan D. Esteban Gómez Ruiz y D. Marcelino García en atención a las razones que en dichos escritos aducen, acordándose se dé conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador civil para la resolución que proceda.

Dado cuenta del telegrama de felicitación enviado por S. A. R. la Infanta Paz, se acuerda conste en acta el agradecimiento de la Corporación, quedando enterada.

Se aprueba la cuenta remitida por D. Manuel Llano Sarabia, así como el saldo que resulta a favor del Ayuntamiento, acordándose se comunique la oportuna conformidad.

Se acuerda nombrar a D. Juan Gómez Gómez vocal de la Junta local de primera enseñanza en sustitución del vocal D. Angel Ventisca.

Se acuerda pase a informe del vecindario del barrio de Herrán el escrito de Tomás Cuevas solicitando un pedazo de terreno del común de dicho barrio.

Se acuerda fijar la hora de las diez de la mañana durante los meses de Noviembre a Abril y las dieciocho de Mayo a Octubre para el sacrificio de las reses vacunas en el matadero municipal.

Se acuerda, a propuesta de la presidencia, fijar como horas de oficina en este Ayuntamiento, de 10 a 15 todos los días hábiles, a partir de esta fecha. Se acuerdan varios pagos.

Y para que conste y surta sus efectos y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín Oficial», expido la presente visa por el señor Alcalde accidental en Santillana del Mar a 4 de Enero de 1928.—El Secretario, J. Sánchez Iglesias.—V.º B.º, Marcelino Rodríguez.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Extracto de los acuerdos adoptados por el pleno de este Ayuntamiento durante el tercer cuatrimestre del año de 1927.

Día 1 de Septiembre, ordinaria.—Se acordó aprobar el presupuesto ordinario para el año de 1928, que se exponga al público por quince días, y transcurridos, que se remita al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda a los efectos del artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º y 6.º del Reglamento de la Hacienda municipal.

Día 25 de Septiembre, extraordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se procedió a la elección del compromisario o representante que, en unión de los demás representantes de los Ayuntamientos de la provincia, han de elegir el que haya de formar parte de la Asamblea Nacional, resultando elegido el señor Alcalde-Presidente, D. León Fernández Cavadas, y que se le provea de la oportuna credencial.

Día 6 de Octubre, extraordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda que el día 12 del actual tenga lugar un solemne funeral por el eterno descanso de los que perdieron su vida en la campaña de Africa, y que se cante un solemne «Tédum» por la feliz terminación de expresada campaña, y que se invite a dichos actos a todas las Autoridades y público en general.

Se acuerda inhibirse del conocimiento de un escrito presentado por el vecino de San Andrés D. Mariano J. González, quejándose de que su convecino D. Indalecio Labandón barrió un desagüe en el camino de las Casucas con perjuicio del exponente, por entender que el asunto era de la competencia de la Junta vecinal, con arreglo al artículo 191 del Estatuto municipal.

Día 6 de Noviembre, extraordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda hacer suyo el particular de un acuerdo de la Junta local de primera enseñanza, de fecha 9 de Octubre último, referente a la creación de una Escuela en el pueblo de Cabecho, solicitada por el Presidente de la Junta vecinal de dicho pueblo, en representación de los vecinos del mismo, y autorizar al señor Alcalde-Presidente para que, en atenta instancia, acuda al Excmo Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Se acordó nombrar comisionado para identificar al mozo Eulogio Díaz Casares, ante la Junta de Clasificación, al Secretario, Vicente Galnares.

Día 26 de Noviembre, extraordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acordó adoptar el medio del repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año de 1928.

Día 7 de Diciembre, extraordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda designar las Comisiones de evaluación de la parte real y personal, o sean los vocales natos de dichas Comisiones, a los efectos de la confección del repartimiento general de utilidades, según dispone el artículo 489 del Estatuto municipal, habiendo sido presentados por el Secretario los documentos que enumera el artículo 491 de dicho Estatuto.

Se acordó designar al Concejal D. Francisco Maestro, en sustitución del Regidor Síndico, para las operaciones del reemplazo.

Se acordó que el alistamiento de mozos para 1928 ten-

ga lugar el día 8 de Enero próximo, a las once, en esta Casa Consistorial.

Se acuerda fijar en 5 pesetas el tipo medio del jornal de un bracero en este término municipal.

Se acuerda autorizar a D. Manuel Llano a fin de que liquide con la Diputación Provincial y perciba los créditos que resulten a favor de este Ayuntamiento.

Se acordó, de acuerdo con lo solicitado por el Secretario, anunciar la vacante de un escribiente o auxiliar de Secretaría, diario y constante, por la cantidad anual de 500 pesetas, por considerarle preciso para que le ayude o supla en cuantos casos sea preciso.

Se acuerda nombrar una Comisión para que emita su dictamen acerca del contenido de una instancia de D. Remigio González, referente a aguas, con vista de los documentos que se presenten por la parte interesada y lo que expongan los vocales de la Junta vecinal de Aceñaba de Arriba y de Abajo.

Día 21 de Diciembre, extraordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se admite la renuncia de vocal nato de la Comisión de la parte personal de la parroquia de Lamedo, presentada por D. Ignacio Fernández, y se designa, para sustituirle, a D. Nicolás Martínez Viaña.

Se dió posesión del cargo de Concejal a D. Eloy Rada Cires.

Se acordó nombrar interinamente escribiente o auxiliar de Secretaría a D. Jesús Galnares, con el sueldo anual de 400 pesetas.

Día 30 de Diciembre, extraordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acordó admitir la renuncia que del cargo de Concejal ha presentado D. Patricio Bedoya, y proponer para sustituirle a D. Ignacio de las Cuevas Lamadrid.

Cabezón, 4 de Enero de 1928.—El Secretario, Vicente Galnares.—V.º B.º, León Fernández.

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

En el alistamiento de mozos formado por los Ayuntamientos para el Reemplazo del Ejército en el año corriente han sido comprendidos, conforme al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose la actual residencia de los mismos, sus padres o tutores, se les cita por medio del presente para que concurren a las respectivas Casas Consistoriales a las operaciones de la rectificación, cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, las cuales se celebrarán los días 29 de Enero, 12 de Febrero y 4 de Marzo del año actual, advirtiéndoles que la asistencia a la declaración de soldados es obligatoria y su incomparecencia inmotivada les hará responsable de la sanción que determina el artículo 147 del vigente reglamento de Quintas.

Pielagos

Mozos que se citan

Andrés Asueta Azcunaga.
Arturo Fernández Trueba.
Celedonio Martínez Martínez.
Martiniano González Benedicte.

JUNTA PROVINCIAL DE

Estado de los artículos de consumo corriente en las localidades de esta provincia que el último mercado celebrado en cada una de ellas y las variaciones de precios

ARTÍCULOS	Unidad de venta	SANTANDER			AMPUERO			C. DE LA SAL			CASTRO URDIALES			LAREDO		
		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas	
			Alza	Baja												
		Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
Aves																
Gallinas grandes	Una	9,00	..	2,00	7,00	..	1,00	9,25	..	0,25	7,50	6,75
Gallinas pequeñ.	»	5,00	..	2,00	5,50	5,00	..	1,50	5,00	4,25
Gallos	»	10,00	..	2,00	8,00	5,50	11,00	..	1,00	10,50	0,50	..
Gansos	»	22,00
Patos grandes..	»	8,00	5,00	1,00	..	3,00	..	0,50
Patos pequeños.	»	5,00	..	1,00	3,00
Perdices	»	3,00
Pichones.....	»	2,00	..	0,50	2,00
Pollos grandes .	»	6,00	..	2,00	6,00	1,00	..	6,00	..	1,00	7,50	..	1,50	5,25	0,25	..
Pollos pequeños.	»	3,00	..	0,50	4,00	3,00	..	0,50	5,00
Sordas	»	3,50
Frutas																
Avellanas.....	Kilo	2,00
Castañas.....	»	0,40	..	0,10	0,18	0,01	..	0,50	0,35	0,05
Limonos	Doce	1,00	1,10	0,10	..	0,75	..	0,15	0,90	0,30	..	0,90
Manzanas.....	Kilo	0,80	0,45	0,75	0,15	..	0,40	0,50	0,10	..
Naranjas.....	Doce	1,20	0,40	..	0,80	0,80	0,20
Nueces	Kilo	0,90	..	0,10	0,70	..	0,10	1,00	0,50	..	1,50	0,50
Peras	»	1,30	..	0,20	1,25	1,40	..	0,60	0,70
Plátanos.....	Doce	2,25	..	0,25	1,75	2,50	..	0,50	2,40	1,80
Uva chelva	Kilo	2,50	..	0,50
Ganado																
Cabritos.....	Uno	15,00	..	2,00	20,00
Conejos	»	5,00	..	4,00	4,00	3,00	3,25
Corderos	»	17,50	..	1,50	15,00
Liebres.....	»	7,00
Hortalizas																
Ajos	Kilo	0,60	..	0,20	1,00	0,90	0,15	..	1,25	0,30
Alubias.....	»	1,15	..	0,05	0,65	0,05	..	0,90	0,05	..	0,60	0,70
Berzas	Una	0,60	..	0,15	0,35	0,05	..	0,25	0,10	0,20
Cebollas.....	Doce	1,00	0,25	..	0,75	0,25	..	0,90	0,80	0,20	..	0,35
Coliflor	Una	0,90	0,30	0,90
Patatas	Kilo	0,20	..	0,05	0,17	0,20	0,25	0,20	..	0,05
Pimientos.....	Doce	2,50	0,30	..	1,20	..	0,30	1,20
Repollos.....	Uno	0,70	..	0,05	0,50	0,75	0,25	..	0,20	0,40
Zanahorias	Doce	0,80	0,40	0,70	0,30
Huevos																
Del país	Doce	3,50	..	0,25	2,75	..	0,50	3,00	3,25	..	0,25	3,25
De Astur. y Gal.	»	2,50	..	0,25
Leche y derivados																
Leche	Litro	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40
Mantequilla.....	Kilo	7,00	..	1,00	5,00	..	1,50	5,50	..	0,50	8,00	7,00
Queso fino.....	»	6,50	..	0,50	3,25	..	0,25	4,50	0,50	..	3,50	4,25
Queso fresco...	»	2,50	..	0,25	1,40	0,20	..	3,00	2,10
Pescado																
Anguilas.....	Kilo
Besugo.....	»	3,20	..	0,20	3,25	3,50	2,80	..	0,70
Congrio.....	»	2,25	..	1,60	4,50
Chicharro	Doce	0,80
Fanecas	Kilo	3,50
Gallos	»	1,95	..	0,50	3,50
Jargos	»	2,50
Lubina.....	»	7,00
Merluza	»	6,00	0,80	..	6,00	4,50	..	1,50	4,00	..	2,00	4,25
Panchos	»	2,50	2,50
Pescadilla	»	3,25	2,50	..	0,50
Salmonetes	»	2,00
Sardinas.....	Doce

ABASTOS DE SANTANDER

a continuación se relacionan, con expresión de los precios a que fueron vendidos en que han experimentado con relación a los que tuvieron en la quincena anterior.

POTES			RAMALES			REINOSA			SANTOÑA			SAN VICENTE			TORRELAVEGA		
Precios a que se vendieron — Ptas. Cs.	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron — Ptas. Cs.	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron — Ptas. Cs.	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron — Ptas. Cs.	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron — Ptas. Cs.	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron — Ptas. Cs.	Variaciones de precio experimentadas	
	Alza — Ptas. Cs.	Baja — Ptas. Cs.															
6,00	6,50	..	0,50	10,00	8,00	..	0,50	7,50	0,25	..	10,00	1,00	..
..	4,25	..	0,75	8,00	6,75	0,25	7,00	1,00	..
5,00	..	1,00	7,50	..	0,50	12,00	11,00	10,00	1,00	..	10,00	1,00	..
..
..	7,00	7,50	2,50	..
..	5,00	3,50
..
..	2,00	2,00	0,50	..
..	5,00	..	1,00	9,00	7,50	..	1,00	6,00	1,00	..	8,00	1,00	..
3,00	..	1,00	3,50	3,00	2,75	..	1,25	3,50	..	0,50
..
..
..	0,35	..	0,15	0,35	0,40	0,20	..
..	1,20	1,00	0,05	..	0,95	0,05	..	1,20	0,60	..
0,40	..	0,10	0,80	0,60	0,60	..	0,05	0,50	0,10	..	0,60	0,10	..
..	0,80	..	0,20	0,50	0,40	..	0,30
..	1,20	0,25	0,85	0,25	..
0,50	..	0,10	0,75	1,00	0,20	..	0,75	..	0,25
..	2,00	2,40	..	0,40	2,40	2,25	0,25	..
..	3,00
..
..	20,00	17,00	1,00	..
..	6,00	8,00	1,00	..
..	18,00	14,00
..
1,00	0,70	0,40	..	0,05	0,70	0,30	..	0,50
..	0,75	0,05	..	0,50	..	0,40
0,25	..	0,05	0,50	0,30	0,20	..	0,10
0,40	..	0,40	1,00	1,00	0,65	0,80	0,50	..	0,10
..	0,30
0,18	0,02	..	0,25	0,25	0,25	0,25	0,20	..	0,05
..	0,25
0,75	0,70	0,50	0,35	..	0,05	0,60	0,40	..	0,35
..	1,00	0,20	0,30	..	0,20
..
2,25	..	0,75	3,25	..	0,50	3,00	..	0,25	3,25	..	0,40	3,75	3,00	..	0,75
..	2,75	..	0,50
..
0,50	0,40	0,60	0,40	0,40	0,40
..	4,75	..	2,25	4,00	6,00	..	0,25	5,50	0,25	..	7,00	..	2,00
6,00	3,00	4,00	6,50	5,00	1,00	..
..	3,00	3,50	2,25	0,25	..	3,20	0,20	..
..
..
3,50	..	0,50	4,00	3,00	..	1,00	3,50	4,00
..	3,50	4,25	1,25	..
2,00	4,00	3,60	0,80
..	0,75
..	2,50	..	0,50
..
..	5,50
4,50	0,50	..	5,50	5,00	..	1,00	4,50	..	0,25	5,00	..	1,00
..	2,00
..	3,00	..	0,50
..	1,00	1,10

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado municipal de Hazas de Cesto

Don Federico Llama Gutiérrez, Juez municipal de Hazas de Cesto.

Hago saber: Que en este de mi cargo se ha presentado demanda de juicio verbal civil por D. Antonio Mazas Peña, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Praves, en este Ayuntamiento, contra D. Bernardo Mazas Peña y D. Domingo Colina Mazas, ausentes en ignorado paradero, y otros varios con domicilio conocido, sobre disolución de la mancomunidad que existe en una casa situada en el pueblo de Praves y barrio de Perlacia y dos huertos anexos, señalada con el número 43 de población, compuesta de planta baja, piso y desván, que mide nueve metros y cuarenta centímetros de frente por doce metros cuarenta y cinco centímetros de fondo. Los dos huertos miden tres áreas, y linda todo: Norte y Este, herederos de D. Celedonio Peña; Sur, su corral, y Oeste, casa del demandante.

Y para la celebración del juicio interesado, se ha señalado, en providencia de ayer, el día treinta del mes corriente y hora de las catorce y media, en la Audiencia de este Juzgado; y para la notificación y citación de los demandados D. Bernardo Mazas Peña y D. Domingo Colina Mazas, de ignorado paradero, por el presente se les convoca al acto del juicio expresado, en la inteligencia que, de no comparecer, se les tendrá por conforme en cuanto se pretende y solicita por el demandado.

Dado en Hazas de Cesto a 12 de Enero de 1928.—El Juez municipal, Federico Llama.—P. S. M., el Secretario, Eustasio Villar.

El señor Juez de instrucción del Distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por abusos deshonestos contra Cecilio Bustillo Toca, número 93 de 1926, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que dentro del término de cinco días, a las diez, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso tercero del edificio Audiencia Provincial, a prestar declaración.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula, que firmo en Santander a once de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario.

Personas que han de citarse.—Un niño como de unos ocho años, que debe de vivir en San Celedonio, subida a los Pirineos, y con el que intentó cometer abusos el procesado en los terrenos del nuevo Hospital.

Don Alfredo Alcalde Herrero, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de instrucción de la ciudad de Torrelavega y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, llamo a los procesados Antonio Menéndez García y Agapito Ruiz Burgos, de 36 y 29 años de edad, panadero y barbero, respectivamente, hijos de Benito y Cipriano y de Gumersinda y María, naturales de Santander y de Murillo del Río Deza y vecinos el primero sin domicilio y el segundo de Bilbao, para que dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia o «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que contra los mismos resultan en el sumario número 57 de 1927 que por el delito de hurto instruyó este Juzgado,

apercibiéndoles con que, de no hacerlo, serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca a captura de los mencionados sujetos, poniéndoles, caso de ser habidos, a la disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Torrelavega a nueve de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Juez, A. Alcalde Herrero.—El Secretario, Julián Argüeso. 20

El señor D. Alfredo Alcalde y Herrero, Juez municipal de esta ciudad, y accidentalmente Juez de instrucción de la misma y su partido, ha acordado se cite a la testigo Soledad Meré y Meré, de 57 años, vecina de Barreda, y actualmente en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Torrelavega a prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 92 de 1927, por lesiones que aquélla sufrió al ser atropellada por un automóvil, bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Torrelavega, 9 de Enero de 1928.—El Secretario judicial, Julián Argüeso. 19

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera

Se hallan expuestos al público, por término de diez días, los repartos de territorial por rústica, pecuaria y urbana y matrícula industrial para el año corriente, a los efectos de examen y reclamación, en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Roque de Riomiera, 9 de Enero de 1928.—El Alcalde, Juan Cobo Cano.

Ayuntamiento de Enmedio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día siete del mes actual, acordó designar Vocales natos para las Comisiones de Evaluación de la parte personal y real del repartimiento sobre Utilidades para el año corriente de 1928.

Enmedio a 9 de Enero de 1928.—El Alcalde, Ramón Seco.

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos de este Banco, serie J, número 13.729, y serie Y, números 11.197 y 11.199, comprensivos de 10 obligaciones Asturias, Galicia y León, primera hipoteca, pesetas 1.100 y pesetas 6.000, deuda interior 4 por 100, respectivamente, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 12 de Enero de 1928.—El Secretario, Justo Pereda Mendoza.